



Sistema de Cuidados

Resolución N°: 003/16

Montevideo, 30 de mayo de 2016.-

VISTO: El decreto N° 117/016 de 25 de abril de 2016 relativo al servicio de asistentes personales para cuidados de larga duración para personas en situación de dependencia severa; -----

RESULTANDO: Que deviene necesaria la puesta en funcionamiento del Servicio que la norma reglamenta; -----

CONSIDERANDO: Que a tales efectos se deben reglamentar los artículos 24 a 27 de la referida norma; -----.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a la normativa antes señalada;

LA JUNTA NACIONAL DE CUIDADOS en sesión ordinaria del día de la fecha

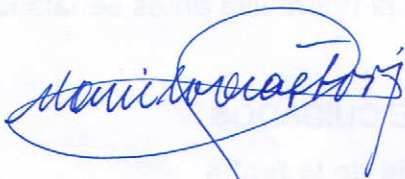
RESUELVE:

1º) La contratación del Servicio de Asistente Personal por parte de los usuarios no podrá en ningún caso, ser inferior a 80 horas mensuales.

2º) El subsidio referido por el artículo 26 del Decreto N° 117/016 de 25 de abril de 2016 incluye el pago del salario, las contribuciones especiales a la Seguridad Social administradas por el BPS, la prima al Banco de Seguros del Estado, el Salario Vacacional, y el Sueldo Anual Complementario.

3º) Aquellos usuarios que no accedan al subsidio total referido por el artículo 26 del Decreto N° 117/016, deberán abonar al Asistente, el complemento necesario hasta cubrir el monto total del subsidio de la siguiente forma:

- 4º) El Salario se abonará mensualmente correspondiendo al usuario abonar la cuota parte correspondiente cuando se trate de un subsidio parcial
- 5º) El Salario Vacacional se abonará en una sola cuota junto con el pago del subsidio correspondiente al mes de diciembre de cada año correspondiendo al usuario abonar la cuota parte correspondiente cuando se trate de un subsidio parcial.
- 6º) El Sueldo Anual Complementario se abonará en los plazos fijados por el Poder Ejecutivo, correspondiendo al usuario abonar la cuota parte correspondiente cuando se trate de un subsidio parcial.
- 7º) Las responsabilidades y obligaciones laborales que se generen por la relación entablada serán de cargo del usuario.
- 8º) Los usuarios que reciban un subsidio menor al 100% y no cumplan con sus obligaciones de la seguridad social respecto del Asistente Personal serán intimados por el BPS a cumplir con dicha obligación. Si el incumplimiento persiste por 3 meses, habiendo sido intimado al cumplimiento, el subsidio será suspendido hasta la regularización de los pagos correspondientes.
- 9º) Librense las comunicaciones pertinentes y efectúense las coordinaciones correspondientes.



Danilo Astori
Ministro de Economía y Finanzas



Mtra. Marina Arismendi
Ministra
Ministerio Desarrollo Social

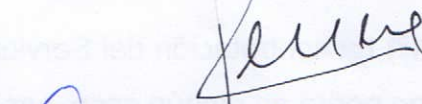
AGENCIA DE LA REPUBLICA
de Planeamiento y Presupuesto



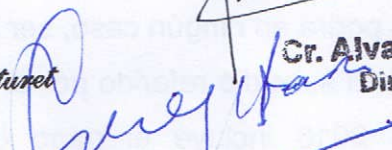
Ernesto Murro
Ministro de Trabajo y Seguridad Social



Prof. Wilson Netto Marturet
Presidente
Consejo Directivo Central
Administración Nacional de Educación Pública



Cr. Alvaro Garcia
Director



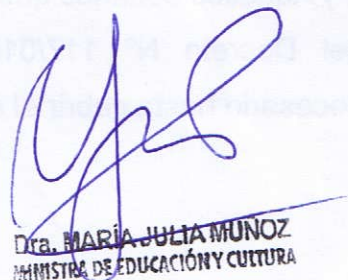
Dra. CRISTINA LUSTEMBERG
MINISTRA (I)
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



HEBER GALLI
PRESIDENTE
BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL



Lic. MARISA LINDNER
PRESIDENTA
I. N. A. U.



Dra. MARIA JULIA MUNOZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA